

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas LAURA DANIELA BOHORQUEZ ARAQUE y CLAUDIA MARIA ARAQUE ESTUPIÑAN, fueron notificadas por conducta concluyente, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 31 de mayo de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:2019-0290-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderada judicial DRA. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ y en contra de LAURA DANIELA BOHORQUEZ ARAQUE y CLAUDIA MARIA ARAQUE ESTUPIÑAN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.del P., el juzgado con providencia del 29 de septiembre del corriente año, tuvo por notificadas por conducta concluyente a las demandadas LAURA DANIELA BOHORQUEZ ARAQUE y CLAUDIA MARIA ARAQUE ESTUPIÑAN, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para contestar la demanda.

Como las demandadas no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el remate de la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 3 A SUR No.11-09 Manzana D. Lote 2 del municipio de Socorro Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No.321-28867 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA ARAQUE ESTUPIÑAN, una vez practicado el avalúo correspondiente.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a las ejecutadas. Por Secretaría Tásense.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
Juez